

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 28 DE FEBRERO DE 2018**

Número: ACT-PUB/28/02/2018

Anexos: Documentos anexos de los puntos: 01, 03 y 06.

A las doce horas con diecisiete minutos del miércoles veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Ximena Puente de la Mora, Comisionada.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

A continuación, el Secretario Técnico del Pleno dio cuenta de la ausencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, en virtud de su participación en la 1ª Jornada Cívica Binacional sobre la Utilidad Social del Derecho de Acceso a la Información, a celebrarse del 27 de febrero al 1º de marzo de 2018, en San Diego, California, Estados Unidos de América, conforme a lo aprobado por el Pleno mediante acuerdo ACT/PUB/21/02/2018.08.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 7 de febrero de 2018.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución del expediente de verificación que propone a este Pleno el Secretario de Protección de Datos Personales:
 - INAI.3S.07.01-001/2017 en contra del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Política General de Comunicación Social del Instituto, para el año 2018.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Políticas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto.
7. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/28/02/2018.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 7 de febrero de 2018 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/28/02/2018.02

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 7 de febrero de 2018.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/28/02/2018.03

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.

- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0928/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102860817) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0942/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700648417) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1010/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102871117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1044/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103026417) (Comisionado Presidente Acuña).
- A petición del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 0043/18 interpuesto en contra de la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000001018) señalando que mediante una solicitud de acceso a datos personales, un particular requirió a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, información del estado que guarda el expediente 186/2014 localizado en la Junta Especial número nueve.

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

En respuesta, el sujeto obligado informó que se ponía a disposición del particular, copia del oficio número J.9/002-2018 de fecha 03 de enero de 2018. Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravios que la respuesta era incompleta.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Lamas, propuso modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para realice una nueva búsqueda en la Junta Especial número 09 respecto de las documentales que sustentan el estado procesal del expediente 186/2014 en específico, respecto al amparo directo presentado el 23 de noviembre de 2017.

Una vez localizada la información deberá notificar al particular la disponibilidad de la información en copia simple o certificada, dando la opción de elegir el titular para recibir los documentos en la Unidad de Transparencia, previa acreditación de su identidad como titular de los datos personales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que es una situación de interpretación, en el sentido de que no comparte el sentido que se propone, ya que contrario a los argumentos expuestos en el proyecto, considera que el sujeto obligado sí dio atención a lo solicitado inicialmente por el particular, esto es, informarle el estado que guarda su expediente laboral, que se encuentra en la Junta Especial número 09.

Lo anterior, ya que tal como se advierte, de lo referido en el proyecto, desde la respuesta inicial el sujeto obligado puso a disposición del particular, el oficio a través del cual informaba del estado procesal en que se encontraba el expediente, acompañando al mismo copia de un lado de fecha 5 de abril de 2017 y las constancias de las notificaciones que dicho fallo hizo a las partes involucradas, cuyas actuaciones la propia ponencia, determinó, fueron consentidas por el ahora recurrente, ya que no expresó agravio alguno.

En tal virtud, el agravio expresado por el particular, en su recurso de revisión, consistente en que el sujeto obligado no le informó el estado que guarda el amparo directo, presentado el día 23 de noviembre de 2017 con estatus de traslado, indicando causa, motivo o razón por el cual no se le ha dado trámite a la autoridad competente, resulta contradictorio, ya que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje sí le manifestó cuál era el estado en que se encontraba el juicio de garantías; es decir, pendiente por tramitar, lo cual se sustenta con la propia documental presentada por

el requirente al rendir sus alegatos, y se ilustra en un diagrama "captura de pantalla del informe del estado procesal del expediente, ubicado en la Junta Especial número 9 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de fecha de consulta 23 de enero de 2018", de la que se advierte lo siguiente: el tipo de documento, la fecha de recepción y el estatus, dice la referencia, en traslado.

Asimismo, señaló que, de estas referencias en gráfica, que en su voto disidente estarán expuestas, se advierte que el estatus en el cual se encuentra el amparo directo, interés del ahora recurrente, es en traslado o pendiente de tramitar, como lo manifestó el sujeto obligado.

Por lo anterior, estima que contrario a lo objetado por la parte recurrente y al análisis efectuado por la ponencia, el sujeto obligado atendió la solicitud inicial en los términos en que ésta fue presentada, consistente en que se le informara el estado que guarda su expediente en el juicio laboral, lo cual desembocó en la realización de diligencias que, a dicho del propio recurrente, estaban pendientes de ejecutarse por la Junta Federal.

Asimismo, precisó que de la lectura de los alegatos presentados por el sujeto obligado se desprende que también le brindó información respecto del estado que guarda el juicio de amparo al que alude el recurrente en su medio de impugnación; es decir, a consideración de la ponencia a su cargo la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje atendió los extremos de la petición inicial y del acto recurrido, desde la respuesta primigenia, por lo cual estima que el sentido de la resolución, debe ser confirmada.

Por otro lado, refirió que suponiendo sin conceder que la pretensión del recurrente es la de obtener las constancias del amparo directo a que aluden sus agravios, como así lo interpretó la ponencia del Comisionado Presidente, en el proyecto lo conveniente sería entonces conocer el contenido de los documentales que integran el juicio de amparo a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a los mismos o, en su caso, si se actualiza alguna de las excepciones al ejercicio de los derechos en materia de protección de datos personales.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, párrafo II de la Constitución Federal, en relación con el diverso 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, en los cuales se establece que serán causas de excepción, entre otras, cuando alguna disposición de orden público así lo determine, cuando se protejan los derechos de terceros o en aquellos casos en que se puedan obstaculizar las opciones de la autoridad judicial o administrativa.

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

Finalmente, refirió que con independencia del sentido en que se resuelve el proyecto que ahora se presenta, simplemente tener cuidado, y eso es con cualquiera de las dos posiciones que prevalezcan en el recurso, se eliminara de la versión a publicarse en la página de internet de este Instituto el número de expediente del juicio laboral, ya que al ingresar el mismo en el portal de consulta y seguimiento de expedientes del sujeto obligado, se puede visualizar el nombre del quejoso, quien a la vez es la parte recurrente en el Recurso que nos ocupa.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que acompaña los argumentos expresados por la Comisionada Areli Cano Guadiana, por lo anterior en el mismo sentido no comparte el proyecto ya que considera que se debió confirmar la respuesta que dio el sujeto obligado porque se satisface la solicitud del particular, en la que solicita se le informa el estado procesal que guarda el expediente 186/2014 radicado en la Junta Especial número 9, en la que existe un Amparo directo que fue presentado el 23 de noviembre de 2017.

Por lo anterior señaló que dicho Amparo está pendiente de tramitar, por lo que resulta improcedente ordenar una nueva búsqueda en dicha Junta a efecto de entregar las documentales que sustenta en el estado procesal del Amparo directo que ya se ha comentado.

El Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas señaló que el particular lo que requirió cuando hizo la solicitud fue tener acceso a la expresión documental que da cuenta del estado del expediente, no solo a ser informado de en qué estatus se encuentra el asunto de su interés sino a la expresión documental.

Por lo anterior señaló que ello porque desde la solicitud, el particular adjuntó "captura de pantalla" en la que se advierte el estatus del expediente; es decir, él ya sabe en qué estatus se encuentra.

Asimismo, señaló que la última documental del expediente tal como lo manifestó la Junta de Conciliación y Arbitraje es la demanda de Amparo que presentó el particular, parte actora en dicho Juicio de Amparo. Por lo tanto, visto el expediente como una unidad documental, considera que la Junta también debió entregar esta demanda de Amparo.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 0043/18 en la que se

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

modifica la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000001018) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0055/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103156017) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0071/18 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200000118) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0091/18 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100127117) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

El Secretario Técnico del Pleno dio cuenta del siguiente oficio, cuyo documento se identifica como anexo del punto 03:

- Oficio que el Comisionado Joel Salas Suárez envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de votar el recurso de revisión con número de expediente RRA 8115/17, radicado en la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7989/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100206517) (Comisionada Cano).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8028/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100198117) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8045/17 en la que se modifica la respuesta de la SFP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (*) (Folio No. 2700100015917) (Comisionada Cano).

En la siguiente resolución no participó el Comisionado Joel Salas Suárez, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8115/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800230117) (Comisionada Cano). Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8177/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800232717) (Comisionado Presidente Acuña). Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisados María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8182/17 en la que se modifica la respuesta del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000070017) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8257/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700365017) (Comisionada Kurczyn).
- La Comisionada Ximena Puente de la Mora presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8259/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200366617) (Comisionada Puente) señalando que un particular solicitó a Petróleos Mexicanos, en relación con la explosión de la planta de Clorados III del Complejo Pajaritos, las medidas que se han tomado para abastecer a los clientes de la materia prima que ahí se producía y en caso de que esta se compre en el extranjero, requirió conocer qué se está comprando, la cantidad y el costo por tonelada.

En respuesta, Petróleos Mexicanos indicó que la información era inexistente, situación que fue impugnada por el particular. En sus alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial; es decir, que la información requerida resultaba inexistente.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo, se determinó como fundado el agravio del ahora recurrente en virtud de que si bien el sujeto obligado turnó el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente, lo cierto es que lo que motivó la inexistencia de la información, manifestando que la Planta Clorados III no es propiedad de Pemex ni de ninguna de sus empresas productivas subsidiarias sino que pertenece a una sociedad mercantil privada, es decir, a saber, la Empresa Petroquímica Mexicana de Vinilo.

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

Por lo anterior la ponencia a su cargo invocó como hecho notorio la diversa resolución del Recurso RRA 7929/17, en la cual se concluyó que la Empresa Petroquímica Mexicana de Vinilo fue creada para la renovación de la Planta ubicada en el Complejo Petroquímico Pajaritos, constituyéndose como una sociedad mercantil de la cual Petróleos Mexicanos es accionista.

En dicho sentido, señaló que es posible afirmar que el sujeto obligado no realizó una búsqueda de la información con un criterio amplio, toda vez que se limitó a señalar que la Planta de Clorados III no es de su propiedad y, en consecuencia, no se convalida la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Posteriormente señaló que la exposición del presente asunto la considera relevante en virtud de que se relaciona con la explosión del 20 de abril del 2016 de la Planta Clorados III del Complejo Petroquímico Pajaritos, la cual afectó directamente tanto a los trabajadores del Complejo como a los habitantes del Puerto de Coatzacoalcos, Veracruz.

De igual forma refirió que la ponencia a su cargo considera que el presente caso se constituye como un ejemplo de transversalidad del Derecho de Acceso a la Información ya que evidencia su impacto en la economía, pero también en el medio ambiente del país.

Posteriormente, señaló que, de acuerdo con datos de la Empresa Petroquímica Mexicana de Vinilo, esta era considerada como el mayor productor de tuberías, conexiones plásticas y resinas de PVC, así como uno de los líderes en cloro y sosa cáustica en América Latina.

Asimismo, refirió que en el año 2015 producía 10 por ciento del monómero de cloruro de vinilo; es decir, 177 mil toneladas, las cuales eran destinadas a otras Plantas de la misma Compañía.

En el mismo sentido señaló que la explosión del 20 de abril representó una caída de 244 millones de dólares en el flujo de efectivo, ya que dicha empresa era reconocida como una de las principales en el sector petroquímico y de tuberías plásticas, con exportaciones a más de 50 países y ventas que superaban los 2 mil 689 millones de dólares.

Por lo anterior considera que conocer las medidas que se han tomado para contrarrestar la capacidad productiva que se vio afectada en el accidente ocurrido en el año 2016, reflejaría que una empresa productiva del Estado efectivamente se encuentra velando por el adecuado uso y manejo de los recursos públicos que le fueron asignados.

Posteriormente señaló que así, con información pública como la que ahora se solicita, se rinde cuentas de la Administración de la principal empresa petroquímica del país ante situaciones de emergencia.

De igual forma refirió que la producción, circulación y transferencia de la información sin duda contribuye a generar confianza y credibilidad a los ciudadanos ante los responsables del impulso de la economía nacional. Por lo anterior manifestó que, con transparencia y rendición de cuentas, las decisiones gubernamentales y administrativas de las instituciones son más claras; se dota de información a las y los ciudadanos lo que permitirá vigilar y exigir que los responsables actúen bajo el principio de legalidad.

Por otra parte, manifestó que además de la afectación económica, los daños en infraestructura y la lamentable pérdida de vidas humanas, desafortunadamente, como consecuencia de dicha explosión e incendio se reportaron 32 trabajadores fallecidos y más de un centenar de heridos. Aunado a ello, señaló que este hecho también trajo consigo un impacto ambiental considerable en la región.

De igual forma precisó que, es oportuno señalar que a nivel internacional el derecho de acceso a la información pública medioambiental encuentra su origen en el principio 23 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano y el principio Décimo de la Declaración de Río, la Cumbre de la Tierra, en la cual señala: "el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es, con toda la participación de los ciudadanos interesados por lo que toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre medio ambiente, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en las comunidades". Esto acorde con ambos instrumentos internacionales que fueron señalados anteriormente.

Posteriormente señaló que en México, acorde a este contexto internacional, se ha reconocido el derecho a la protección del medio ambiente adecuado como un derecho fundamental consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, lo cual implica una serie de obligaciones a cargo del Estado Mexicano, el derecho de todas las personas a contar con los elementos necesarios para hacer exigible tal derecho.

Por otro lado, señaló que el apego a este mandato constitucional y sensible es el incidente ocurrido en el dictamen relativo a las diversas proposiciones con punto de acuerdo relativas al siniestro ocurrido en el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

complejo petroquímico "Pajaritos" ubicado en el municipio de Coatzacoalcos en el estado de Veracruz, el Senado de la República sostuvo que la explosión originó una onda expansiva de más de 10 kilómetros de ancho y una enorme nube negra de residuos tóxicos producto del propio estallido.

De igual forma señaló que por su parte, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informó que se emitieron medidas correctivas y de seguridad, en virtud de que se liberaron los residuos peligrosos provenientes de las diferentes sustancias químicas como ácido clorhídrico, etano y etileno, entre otros.

Por ello, considera fundamental garantizar el acceso a la información y que el sujeto obligado realice una búsqueda efectiva de la información solicitada, toda vez que se relaciona con un acontecimiento de la naturaleza antes señalada.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta emitida por Petróleos Mexicanos a efecto de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas las unidades administrativas competentes dentro de las cuales no podrá omitir la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, y en caso de localizar la información requerida entregue al particular las documentales de su interés.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8259/17 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200366617) (Comisionada Puente).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8297/17 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000398517) (Comisionada Cano).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8362/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102980717) (Comisionada Kurczyn).

- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8370/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000090517) señalando que un particular requirió copia de los documentos de trabajo de la auditoría que se le practicó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personal, INAI, por la falla de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los resultados concretos que generó ésta.

En respuesta, la Dirección General de Auditoría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones informó que practicó auditoría 129-GB al INAI con título "Plataforma Nacional de Transparencia, Auditoría Financiera y de cumplimiento a la Cuenta Pública 2016", precisando que los documentos de trabajo son clasificados como información reservada, derivado de que aún no concluye el seguimiento de las acciones que se encuentran en análisis y se encuentran en análisis la información contenida en los documentos de trabajo, con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y los numerales vigésimo cuarto y trigésimo tercero de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas por un periodo de cinco años.

No obstante, proporcionó el vínculo electrónico en donde podría consultar el informe individual de la auditoría.

Inconforme, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión ante este Instituto, por medio del cual manifestó que no había pliego de responsabilidades y que ya había transcurrido el tiempo para la solventación de las observaciones; por ende, desde su perspectiva no había materia de reserva.

Por lo anterior señaló que, en dicho tenor, en los términos en que el particular presentó su recurso de revisión, se advirtió que éste únicamente se inconformó con la reserva de los documentos de trabajo de la Auditoría 129 GD con título "Plataforma Nacional de Transparencia, Auditoría Financiera y de Cumplimiento de la Cuenta Pública 2016".

De igual forma señaló que, en atención al agravio planteado en el proyecto que se somete a su consideración se colige que respecto a los documentos de trabajo de la Auditoría referida se actualiza la causal de reserva en estudio por las siguientes razones:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

La revisión de la cuenta pública la realiza la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación, por lo que dicha fiscalización se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal. Asimismo, señaló que dicho ente está facultado para realizar auditorías, mismas que tienen como fin comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y determinar las responsabilidades a que haya lugar y la imposición de multas y sanciones resarcitorias correspondientes.

Además, refirió que, con fundamento en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior de la Federación tiene como obligación presentar ante la Cámara de Diputados el último día hábil de los meses de junio y octubre del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. A su vez, el titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadoras los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo a la Cámara de Diputados, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que en un plazo de hasta 30 días hábiles las entidades presenten información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes.

En el mismo sentido señaló que también la Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

De igual forma señaló que a su vez, el 20 de febrero del año siguiente la Auditoría deberá entregar a la Cámara de Diputados el informe general ejecutivo del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública que se trate, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara. Y los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria deberán formularse o emitirse durante los siguientes 160 días hábiles posteriores a la presentación del informe del resultado, con la finalidad de evitar la prescripción de las acciones legales correspondientes, éstas no serán formuladas o emitidas cuando las entidades fiscalizadas aporten elementos que solventen las observaciones respectivas, situación que será del conocimiento de las mismas y de la Cámara por escrito.

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

Por lo anterior señaló que en dicho sentido, tomando en consideración que el informe individual emitido por el sujeto obligado en relación con la auditoría 120 GD, practicada al INAI, con título "Plataforma Nacional de Transparencia, Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Cuenta Pública 2016", fue notificado a la entidad fiscalizada, es decir al propio Instituto, al INAI, el 30 de junio del año 2017, y ésta contaba con 30 días para dar respuesta, y a su vez el sujeto obligado cuenta con 120 días para pronunciarse sobre la respuesta recibida, se estima que el plazo es 150 días y concluye hasta el mes de marzo del 2018 por lo que se colige que el procedimiento de verificación del cumplimiento de las Leyes aún se encontraba en trámite al momento de la presentación de la Solicitud de Acceso que nos ocupa.

En el mismo sentido señaló que incluso aún continúan transcurriendo los 160 días, después de presentar el Informe General, para proceder a fincar el pliego de observaciones o bien se promuevan las acciones que correspondan, mismo que concluye hasta el mes de octubre del año 2018.

Por lo anterior señaló que la Auditoría no concluye con la emisión de los Informes individuales ya que si bien estos se tienen que emitir y presentar ante la Cámara de Diputados en determinada fecha, lo cierto es que como bien lo señala la Ley que rige la materia esta determinación de la Auditoría, que se hace pública por Ley, no es la decisión definitiva ya que se le concede al ente fiscalizador un plazo para determinar cómo va a subsanar las irregularidades a efecto de que la Auditoría Superior de la Federación decida en definitiva si se inician, por un lado, los procedimientos que impliquen la imposición de sanciones como pueden ser penales, administrativas o resarcitorias.

De igual forma refirió, la Auditoría cuenta con un plazo de 120 días para analizar esa respuesta y resolver lo conducente; en caso de que las entidades fiscalizadas no presenten los elementos necesarios para la solventación de las acciones determinadas, la Auditoría Superior de la Federación procederá a fincar el pliego de observaciones o promoverá las acciones que correspondan como es determinar los daños o perjuicios o ambos, según corresponda y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias por medio de indemnización y sanciones.

Posteriormente señaló que en el caso concreto, se estima que existe un procedimiento de verificación del cumplimiento de las Leyes, el cual se encuentra en trámite y que la información solicitada se vincula de manera directa con las actividades que realiza el sujeto obligado puesto que los documentos requeridos por el particular son los documentos de trabajo en los que se sustenta la Auditoría 129 GB, Plataforma Nacional

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

de Transparencia, pues se trata de documentación que resulta ser el sustento que emplea el sujeto obligado para determinar las acciones, recomendaciones y pliegos de observaciones correspondientes.

Por ello precisó que la difusión puede impedir u obstaculizar las actividades latu sensu de inspección, supervisión o vigilancia que realiza el sujeto obligado en el procedimiento de verificación.

Por lo anterior señaló que, resulta procedente la causal de reserva invocada, con fundamento en el artículo 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de la existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las Leyes en trámite.

Por lo cual propuso modificar la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación e instruir a efecto de que emita una nueva resolución en donde clasifique los documentos de trabajo de la Auditoría 129 GB Plataforma Nacional de Transparencia, Auditoría Financiera y dé cumplimiento de la Cuenta Pública 2016, con fundamento en el artículo 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual deberá estar fundada y motivada mediante la aplicación de la prueba de daño con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo plazo de reserva y esto es importante, deberá ser únicamente por el periodo de un año.

Posteriormente señaló que de lo solicitado por el particular se entregó el informe final que ya emitió la Auditoría Superior de la Federación y, exclusivamente se están clasificando, el sujeto obligado está clasificando la información relativa a los documentos de trabajo para la solventación de observaciones, conclusión con la que coincide y de ahí, los términos del proyecto que somete a consideración.

La Comisionada Ximena Puente de la Mora señaló que, lo dispuesto por el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual dispone que se considerará como información clasificada, como reservada aquella que constituya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, es decir, hay una causa establecida por el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y también, el numeral 24 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas en el caso de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de manera análoga para la Ley Federal de Transparencia que contiene disposiciones relativas a la

información cuya publicación obstruya las actividades de auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Asimismo, señaló que conforme dicho lineamiento, la información se trata en principio, de información reservada, puesto que se acreditó la existencia de una auditoría, 129 GD de la Plataforma Nacional de Transparencia, auditoría financiera y de cumplimiento de la Cuenta Pública 2016, y la auditoría se encuentra en trámite.

De igual forma señaló que el sujeto obligado notificó al INAI las recomendaciones y el pliego de observaciones el 30 de junio de 2017. Estas dos consideraciones particulares, tanto de la Ley Federal como de los Lineamientos antes referidos, también se encuentra lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala que por expediente debe entenderse la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de sujetos obligados.

Posteriormente señaló que se aparta del proyecto ya que considera que se actualiza la reserva invocada por el sujeto obligado por tanto no se debe pasar por alto que la información solicitada se relaciona con la auditoría que se realizó al propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por la operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los documentos de trabajo y los resultados concretos que se generó, por lo que consideramos hay un claro interés público en conocer esta información solicitada.

En el mismo sentido señaló que entiende por información de interés público lo establecido por el artículo 3, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala que, por información de interés pública, aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleven a cabo los sujetos obligados.

Del mismo modo señaló que en la ponencia a su cargo se considera definitivamente que resulta indispensable dar a conocer la información relativa a las acciones que este Instituto ha emprendido también como sujeto obligado y ha implementado para garantizar el uso y funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la adecuada gestión de recursos humanos y también de recursos económicos.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

De igual forma señaló que dicha auditoría tiene dos principales objetivos: fiscalizar la gestión financiera de las tecnologías de información y comunicación, su adecuado uso, operación, administración de riesgos y aprovechamiento, así como evaluar la eficacia y eficiencia de los recursos asignados en procesos y funciones.

Asimismo, refirió que también la auditoría tuvo como finalidad verificar que, en las erogaciones, los procesos de adjudicación, de contratación, de servicios, la recepción, el pago, distribución, registro presupuestal y contable, entre otros, se realizaron conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Por ello, considera que dicha información resulta de gran trascendencia, pues se encuentra estrechamente relacionada con el actuar de este Instituto. Asimismo, señaló que existe, un claro interés público en la difusión de la información solicitada, toda vez que se relaciona con el adecuado uso y manejo de los recursos públicos por parte de este organismo para asegurar el funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Señaló que desde la entrada en vigor de la Plataforma Nacional de Transparencia se ha permitido la conexión de más de 8 mil sujetos obligados a nivel estatal, municipal y federal, incluyendo los partidos políticos y los sindicatos; asimismo, se han presentado -para hablar de la magnitud del proyecto que ha significado la propia Plataforma Nacional de Transparencia.-- para el periodo de octubre de 2016 a septiembre de 2017 un total de 287 mil 559 solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales.

Asimismo, indicó que se interpusieron por este medio 2 mil 900 recursos de revisión solamente en el 2016, pero para 2017 se incrementaron en más de 8 mil, lo que representa un crecimiento del 182 por ciento.

Refirió que el SIPOT es la base de datos más grande del país, pues cuenta al día de hoy con más de 999 millones de registros, y esta cifra sigue en aumento.

Por lo anterior, consideró que la información solicitada, los documentos de trabajo y los resultados arrojados con motivo de la auditoría realizada por la Auditoría Superior de la Federación, es un claro ejercicio de rendición de cuentas y significa transparentar los procesos de adjudicación, contratación, servicios, recepción, pago, distribución, registro presupuestal y contable de todos los contratos relacionados con el desarrollo de la Plataforma Nacional de Transparencia

Posteriormente señaló que desde 2016 este gran proyecto para las y los mexicanos, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia ha sido concebida como la herramienta que permite homologar los diversos sistemas existentes de acceso a la información en la integración de un solo sitio de todos los sujetos obligados que marca la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en todos los rincones del país, y que también sea garantizado este derecho fundamental.

En el mismo sentido señaló que indudablemente, en ningún momento se han quedado comprometidos los derechos, que el Instituto garantiza el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, considera el presente caso un claro ejemplo de que el acceso a la información es una herramienta esencial para saber evaluar y retroalimentar el ejercicio de la acción pública y a través de la entrega de los documentos de trabajo de esta Auditoría 129 GD y sus resultados, se permitirá dar seguimiento de las decisiones y acciones que se tomaron desde este Instituto para propiciar este canal de acción ciudadana más integral, más inclusivo, y sobre todo mucho más transparente para que estén conscientes del trabajo del Instituto y sobre todo del seguimiento de las observaciones y los resultados de esta Auditoría.

Por lo tanto, señaló que en términos dichas consideraciones estima procedente modificar la respuesta del sujeto obligado, instruirle a que entregue al solicitante los documentos de trabajo de esta Auditoría practicada al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La Comisionada Areli Cano Guadiana, manifestó que se aparta del análisis que presenta el Comisionado ponente.

Lo anterior ya que conforme a precedentes no se considera que actualiza la causal de clasificación tanto de la Ley General de Transparencia en el artículo 113, fracción VI y el artículo 110, fracción VI también de la Ley Federal de Transparencia, en atención a lo que está pidiendo el solicitante ahora recurrente, es copia de la auditoría con documentos de trabajo que realizó al Instituto Nacional de Transparencia, la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, señaló que considera que la etapa de auditoría ya concluyó, tan es así que su informe está totalmente público y los documentos de trabajo, derivan de lo que se realiza durante esta etapa de verificación, como establece la causal de reserva, tanto la Ley General y Ley Federal.

Por lo tanto, se aparta del criterio de clasificación y del criterio que por un interés público se deba dar acceso a la información.

De igual forma precisó que considera que se tiene que dar directo el acceso, en atención a que, no procede ninguna clasificación y no por tratarse, a su consideración de que sea el órgano garante de transparencia el que deba hacer una excepción.

En el mismo sentido señaló que las auditorías tienen como finalidad supervisar el ejercicio del gasto, que la eficiencia en el uso de recursos sea con eficacia, cubriendo todas las premisas que establece el artículo 134 constitucional y bajo esa lógica, una vez que los órganos de control interno o la propia auditoría y demás órganos de fiscalización emitan un informe de resultados, es que encontraron hallazgos que implican a los sujetos evaluados atender las observaciones y recomendaciones que muchas de ellas se solventan y se cubren, en la etapa de solventaciones, en ese periodo se cubren totalmente las observaciones, pero esa es otra etapa de la que ya advirtió la propia auditoría con su informe de resultados.

Por lo anterior emitirá voto disidente conforme a los precedentes RRA 4412/16 y RRA 2630/16 también incoados en contra de la Auditoría Superior de la Federación.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos en contra de los Comisionados Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8370/17 en la que se modifica la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000090517) (Comisionado Monterrey). Dicho proyecto de resolución contó con el voto a favor del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8370/17 en la que se modifica la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000090517) (Comisionado Monterrey). En el que se entregue la información, y habría apertura, porque no se actualiza la reserva prevista en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas y con el voto disidente del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

La ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana se encarga de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 8370/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8388/17 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) (Folio No. 0632500015217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8401/17 en la que se modifica la respuesta del Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 6012100002417) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8422/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102857217) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8450/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600449117) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8458/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100025017) (Comisionada Cano).
- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8474/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700288617) señalando que el particular solicitó información estadística de los casos de desaparición forzada en los que se tuviera conocimiento de la probable intervención de personas armadas y/o de la Comisión de Ilícitos.

Asimismo, apuntó que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Resolución A/RS/209 del 21 de diciembre de 2010, expresó su preocupación en particular por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo; entre ellos, los arrestos, las detenciones, los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas y por el creciente número de denuncias de actos de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

hostigamiento, maltrato e intimidación que padecen los testigos de desapariciones o familiares de personas desaparecidas.

Por ello señaló que es importante tener acceso a la información relacionada con estos casos, que permita rendir cuentas sobre la actuación del Estado en un tema tan delicado que no sólo lastima a las víctimas sino a la sociedad en general.

Asimismo, trajo a la memoria el Caso Rabilla que no sólo fue emblemático y muy lamentable, en tanto que se trató de una desaparición forzada en México, sino que tuvo además un impacto muy importante en el sistema jurídico de nuestro país, tanto por haber sido el primer caso significativo en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado Mexicano por violaciones graves a derechos humanos, como por generar diversos cambios estructurales de gran importancia para la vía pública del país como fue la reforma constitucional en materia de derechos humanos, la generación de nuevos criterios en el Poder Judicial de la Federación y una mayor relevancia de la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De igual forma señaló que después de buscar en el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, la Procuraduría General de la República indicó que no contaba con la información requerida, motivo por el cual el particular interpuso el Recurso de Revisión.

Ante la inconformidad del particular, el sujeto obligado realizó una nueva búsqueda de la información, incluyendo a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, quien se encarga del Sistema Institucional de Información Estadística. Sin embargo, reiteró no contar con la información de interés del solicitante.

Del análisis realizado a la normatividad que establecen las atribuciones de las Unidades Administrativas de este sujeto obligado, se advierte que fue omiso en turnar la solicitud a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, quien se encarga de supervisar los Sistemas de Registro y Control Estadístico, a la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales, a quien le compete coordinar con Unidades Centrales Institucionales un Sistema de Registro, Control Estadístico y Supervisión y a la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la cual se encarga de establecer mecanismos de coordinación, actuación, información, evaluación y rendición de cuentas con autoridades de los tres órdenes de gobierno para llevar a cabo investigaciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Por lo anterior, concluye que la Procuraduría General de la República no cumplió con el procedimiento de búsqueda que establece la Ley Federal de la materia al omitir turnar a todas las Unidades competentes para conocer sobre la petición del particular, por lo que no se tiene certeza de que se hayan realizado o agotado las gestiones necesarias para localizar esa misma información.

Por ello propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que realice una nueva búsqueda en las Unidades Administrativas competentes y proporcione la información de los casos de desaparición forzada en los que se tuviera conocimiento de la probable intervención de personas armadas y/o de la comisión de ilícitos.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que algunos datos recopilados por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, esta clase de acontecimientos sucede en promedio 10 ocasiones al día; por su parte, cifras del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas reflejan que más de 32 mil individuos se encuentran en esta condición con corte a diciembre del año 2017.

Asimismo, señaló que las anteriores cifras permiten tener un acercamiento al tamaño de la problemática; sin embargo, es fundamental contar con mayores detalles para que la sociedad pueda dimensionar las causas reales de la desaparición; lo anterior, porque para entender y afrontar el fenómeno en su conjunto se necesita mayor precisión, pues el término de "persona desaparecida" es muy amplio, dado que considera a todo aquel individuo que, con base en la información fidedigna de familiares, personas cercanas o vinculadas, se tenga por desconocido su paradero, lo cual puede estar relacionado con distintas circunstancias, entre ellas: conflictos armados, como es el motivo de la solicitud, situaciones de violencia o disturbios sociales, catástrofes naturales e incluso ausencia voluntaria.

En el mismo sentido señaló que, la transparencia permite a la sociedad acceder a elementos informativos puntuales sobre las condiciones en que ocurren las desapariciones, elemento básico para la ejecución de vigilancia social en el tema, al tiempo que se propician escenarios más adecuados para el diseño e implementación de las políticas públicas orientadas para su atención.

Adicionalmente, la apertura informativa propuesta en el Recurso será un insumo valioso para las personas, en el marco del cumplimiento de los compromisos la alianza por el gobierno abierto, en cuyo programa de

trabajo que ya está por vencerse, es un ejercicio del 2016-2018 y se establece como uno de los rubros el de desapariciones.

Por lo anterior precisó que dicho programa de acción detalla que una de las líneas de trabajo es la elaboración de un diagnóstico de carácter cuantitativo y cualitativo sobre las desapariciones en México, a través de un proceso en el que participen víctimas, organismos internacionales y sociedad civil, para lo cual la disposición de todo elemento informativo será factor clave.

De igual forma señaló que una veta mayor es respecto a la importancia de Transparencia de la Información requerida por el ahora recurrente, que radica en la posibilidad de establecer la relación entre acontecimientos violentos y la frecuencia de las desapariciones. Por lo cual de esta manera se podrá distinguir, de manera puntual, un comportamiento concreto del problema, facilitando así la construcción de análisis que ayude a tener mejores Políticas Públicas en la materia. Por lo anterior refirió que acompaña el análisis jurídico y el contexto que ya expuso.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8474/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700288617) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8492/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (Folio No. 1131000014417) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8514/17 en la que se revoca la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100115017) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8523/17 en la que se modifica la respuesta de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000192217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8525/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917900013517) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8534/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100247517) (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8551/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (Folio No. 1223000026717) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8556/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700320717) (Comisionada Cano).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8566/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200344217) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8567/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000174617) (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0011/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100553117) (Comisionada Kurczyn).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0107/18 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100422117) señalando que el solicitante requirió a la Comisión Nacional del Agua, los avances respecto al seguimiento de una recomendación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el caso de contaminación de los ríos Atoyac y Xochiac, para la conformación de un grupo de cooperación técnica precisando que si hubiese sido promovida alguna prórroga para su atención se le indicara el tiempo y sus causas.

En respuesta, la Comisión Nacional del Agua indicó que no contaba con expresiones documentales que reflejaran lo requerido.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

El particular interpuso recurso de revisión en contra de la inexistencia aludida.

En vía de alegatos el ente recurrido reiteró que no tenía documentación que acreditara de manera fehaciente la cooperación entre las distintas autoridades involucradas, además agregó que no había existido prórroga para dar atención a la recomendación.

Posteriormente señaló que la temática del presente recurso de revisión permite generar reflexiones sobre el valor que tienen las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que constituyen, según la propia institución, el instrumento de mayor impacto para proteger la esfera de libertades de las personas. Ya que si bien las recomendaciones no son actos vinculantes ni obligatorios, su aceptación y cumplimiento evidencia el cumplimiento de la autoridad con la vigencia de los derechos humanos y, por ende, con la generación de las condiciones necesarias para resarcir vulneraciones específicas a los mismos, lo que cobra mayor relieve en asuntos como el que presente, relativos a la contaminación de los ríos Atoyac y Xochiac, así como de sus afluentes, asunto presente en la agenda de actores como en los medios de comunicación, la sociedad civil organizada y las autoridades de distintos niveles y órdenes de gobierno.

En el mismo sentido señaló que cabe recordar que en 2011, la Comisión Nacional del Agua emitió una declaratoria de clasificación de estos cuerpos de agua a que el vital líquido reportaba alteraciones en su calidad, motivo de las descargas residuales provenientes de procesos industriales y asentamientos humanos, mientras que en la esfera legislativa se han presentado exhortos en distintos momentos a las autoridades en materia ambiental, a fin de que se realicen las acciones tendentes al saneamiento de los caudales referidos.

De igual forma señaló que el conocimiento detallado de este tipo de este tipo de asunto responde al interés general de la sociedad pues la polución del agua en entornos naturales afecta el equilibrio de los ecosistemas, así como el derecho de las personas que viven en los alrededores a gozar de un nivel de vida adecuado, principalmente por las afectaciones que se generen en la salud y en los daños al medio ambiente.

Posteriormente refirió que, al respecto, la Organización Mundial de la Salud afirma que el 23 por ciento de las defunciones en el mundo tienen algún origen en factores ambientales, mientras que la Organización de las Naciones Unidas señala que los decesos contabilizados a nivel internacional como consecuencia de la mala calidad del agua superan a las registradas por causas de violencia.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se desprende que el 21 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de Derechos Humanos dirigió a diversas autoridades federales, estatales y municipales entre ellas la CONAGUA, la recomendación 10/2017 que derivó de la denuncia que presentaron 16 personas por la contaminación en la subcuenca hidrológica del Alto Atoyac. Por lo anterior señaló que de dicho documento, uno de los puntos recomendatorios, realizados al sujeto obligado consistió en que analizara la problemática en la zona en cuestión con una visión proyectiva y que dentro del plazo de seis meses celebrara un acuerdo de colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los municipios colindantes con río Atoyac y Xochiac y sus afluentes, las empresas que descargan aguas residuales a los citados cuerpos de agua o a las redes de alcantarillado municipales, así como las organizaciones de la sociedad civil interesadas con el objeto de elaborar e implementar un programa integral de restauración ecológica o de saneamiento en la cuenca del Alto Atoyac debido remitir las pruebas de cumplimiento a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

De igual forma manifestó que la información pública visible en el portal de Internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue posible considerar que de acuerdo al informe de seguimiento de recomendaciones emitido el pasado mes de enero, la recomendación en comento fue aceptada por CONAGUA y que el ocho de mayo de 2017 remitió a este órgano nacional, las pruebas que acreditan las acciones realizadas para su cumplimiento, lo cual no guarda congruencia lógica con lo señalado con el sujeto obligado, en vía de alegatos, al afirmar que no tenía documentación que acreditara de manera fehaciente el cumplimiento de la recomendación.

Asimismo, refirió que, se advirtió que el sujeto obligado omitió turnar la solicitud de información a la Gerencia de Procedimientos Administrativos, la cual resulta competente para conocer lo requerido, pues tiene atribuciones relativas al seguimiento de las quejas seguidas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos en donde intervenga la Comisión Nacional del Agua.

En dicho tenor, se concluyó que este sujeto obligado no satisfizo el derecho de acceso a la información del particular, por lo que el agravio resultó fundado.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

Señaló que la transparencia en este caso, imprime fuerza al cumplimiento de las recomendaciones en materia de derechos humanos.

Además, recordó que el legislador al incorporar en la Constitución la facultad del ombudsman para emitir tales pautas no vinculantes, consideró que el potencial de las mismas se sustentaba en la difusión hacia la opinión pública, lo que inclina a la autoridad a subsanar la falta, so pena de señalamiento social, espíritu que es retomado por la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien indica que el grado de materialización de sus recomendaciones radica en su reproche social y las consecuencias políticas por la falta de compromiso con los derechos humanos.

Otro aspecto que consideró relevante es que la transparencia de la información que deriva de esta resolución permitirá a las personas conocer el estado que guarda la coordinación interinstitucional entre dependencias ambientales para la remediación de los niveles de contaminación de los ríos citados, lo que facilita a los actores interesados tener elementos suficientes para exigir al Estado su responsabilidad de garantizar la salubridad del vital líquido mediante mecanismos de monitoreo adecuados.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta manifestada por la Comisión Nacional del Agua e instruirle, a efecto de que realice una búsqueda en las unidades administrativas competentes, como es la Gerencia de Procedimientos administrativos y proporcione los documentos que comprueben el cumplimiento de la recomendación 10/2017, relativo a los avances para la conformación del grupo de cooperación técnica, así como los acuerdos que se hubiesen generado para la atención a las mismas.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0107/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100422117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0109/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200059717) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

de la Mora Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0151(RRA 0152, RRA 0153 y RRA 0154) /18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064103229517, 0064103229017, 0064103228617 y 0064103227717) (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli cano Guadiana.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0155/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700699617) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0177/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100568617) (Comisionada Cano).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puentes de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0204/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600447717) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0235/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100708517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0247/18 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200390417) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0249/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700391017) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0261/18 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío (Folio No. 1221000013217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0267/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200397717) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0272/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800323217) (Comisionada Puente).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0282/18 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700328217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0289/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000366317) (Comisionada Cano).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0294/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Folio No. 1114000012117) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0305/18 en la que se revoca la respuesta del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6011600008117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0313/18 en la que se revoca la respuesta del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6011600008317) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0326/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) (Folio No. 1210200037617) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0331/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600371017) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0341/18 en la que se modifica la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000053117) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0355/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría

de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100636817) (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisando Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0357/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103249317) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0359/18 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000196217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0415/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100014718) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0419/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400292217) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0426/18 en la que se confirma la respuesta de Talleres Gráficos de México (Folio No. 0410100005617) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0429/18 en la que se confirma la respuesta de Morena (Folio No. 2230000061517) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0439/18 en la que se confirma la respuesta de Licons, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300000918) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0459/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100084118) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0467/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700713517) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0468/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500271417) (Comisionada Puente).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0474/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000014717) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0475/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000083617) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0481/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700242517) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0505/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700342517) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0506/18 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200399317) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0510/18 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100001218) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0513/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800115617) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0516/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Folio No. 1114000012517) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0517/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900379817) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0519/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700697617) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0522/18 en la que se confirma la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000087717) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0537/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800004418) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0538/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103268817) (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0540(RRA 0544, RRA 0548, RRA 0551, RRA 0554, RRA 0557, RRA 0560, RRA 0563 y RRA 0566) /18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folios Nos. 1215101139217, 1215101139517, 1215101139817, 1215101140117, 1215101140417, 1215101140717, 1215101141017, 1215101141317 y 1215101141617) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0543/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Folio No. 1114000013117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0546(RRA 0565)/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folios Nos. 1215101139717 y 1215101141517) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0567/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100155518) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0576/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Medicina Genómica (Folio No. 1237000000218) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0615/18 en la que se modifica la respuesta del Senado de la República (Folio No. 0130000092917) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0635/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100032418) (Comisionado Monterrey).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0651/18 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200399717) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0657(RRA 0658, RRA 0659, RRA 0660 y RRA 0661)/18 en la que se confirma la respuesta del Senado de la República (Folios Nos. 0130000001618, 0130000001518, 0130000002518, 0130000002418 y 0130000002018) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0684/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800007018) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0712/18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100000418) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0714/18 en la que se modifica la respuesta de la SEP-Universidad Abierta y a Distancia de México (*) (Folio No. 1100500011517) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0716/18 en la que se revoca la respuesta de CONACYT-Fondo sectorial para investigación y desarrollo tecnológico en energía (Folio No. 1157200000218) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0745/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800003918) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0775/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400020718) (Comisionado Salas).

c) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0982/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102835717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0984/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX)

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

(Folio No. 1857200350117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0998/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700193417), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA-RCRD 8178/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100410417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0076/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) (Folio No. 0612100031117), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0077/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100080218), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0081/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700699017), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0097/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400292317), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0112/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500004918), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0117/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700027418), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4491/16-BIS interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio Inexistente), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8317/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200383417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8418/17 interpuesto en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000191517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8572/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600437417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0023/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000373117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0032/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215101098417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0053/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400259217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0071/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102951117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0110/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000043817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0149/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700698017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0197/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100041517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0230/18 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000084117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0257/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600348817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0281/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102907017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0338/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800001118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0407/18 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000076217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0424/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700726317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0460/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200403017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0461/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000445517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0464/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700693717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0478/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100642317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0499/18 interpuesto en contra de la SEP-XE-IPN Canal 11 (*) (Folio No.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

1100600000218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0520/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100715617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0583/18 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío (Folio No. 1221000001018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0596/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100427417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0616/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103106317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0652/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200010918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0665/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103291517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0679/18 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000052417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana y con el voto particular de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0686/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100060918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0690/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000457317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

d) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0137/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200380817), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

e) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información pública

- Aprobar la resolución del recurso de revisión número del recurso de inconformidad número RIA 0123/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (Folio No. 00192817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar la resolución del recurso de revisión número del recurso de inconformidad número RIA 0006/18 interpuesto en contra del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. 108142017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puentes).
4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de resolución del expediente de verificación que propone al Pleno el Secretario de Protección de Datos Personales, identificado con la clave siguiente:
- INAI.3S.07.01-001/2017 en contra del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 28/02/2018

Al respecto, el Secretario Técnico del Pleno señaló, que mediante oficio recibido el 22 de junio de 2017, la Dirección General de Procedimientos de la Subprocuraduría de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor hizo del conocimiento del INAI de la detección de 71 páginas de internet, las cuales llevan a cabo tratamiento de datos personales y que presuntamente no contaban con aviso de privacidad, dentro de las cuales se identificó la dirección electrónica de la librería Mora, correspondiente a una librería virtual.

Con fecha de 11 de agosto de 2017 se formuló un requerimiento del representante legal de referida página de internet, solicitándole proporcionara diversa información sobre la empresa.

El día 17 de agosto de 2017 se recibió un oficio mediante el cual el Instituto de Investigaciones "Doctor José María Luis Mora" dio contestación al requerimiento, analizadas que fueron las constancias, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público considera que se transgredieron los principios de responsabilidad del Instituto al omitir elementos que deben contener los avisos de privacidad, tanto en la modalidad simplificada como la integral, conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones II, III, IV, V y XXVIII, fracciones II, III, IV, V y VI, que refieren a la información que deben contener los avisos de privacidad.

Como consecuencia, se recomienda al responsable dar cumplimiento a los requisitos correspondientes a los servicios de privacidad, elabore políticas y programas de protección de datos personales, implemente mecanismos que permitan garantizar que su dirección electrónica cumpla con el adecuado tratamiento de datos personales y realice un programa de capacitación y actualización en materia de protección de datos personales; asimismo, se le solicita que dé vista al Órgano Interno de Control, esto dentro de un término de los 30 días hábiles.

Posteriormente señaló que el punto 1 del Proyecto de Resolución señala que en razón del cumplimiento detectado a los principios de licitud y responsabilidad, en relación con lo previsto por el artículo 163 fracción IV así como los requisitos que debe contener todo Aviso de Privacidad Simplificado en relación con lo previsto por el artículo 163 fracción V previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se da vista al Órgano de Control Interno del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda.

Asimismo, señaló que el anterior consta en el Resolutivo Segundo que señala: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XIII y 28 fracción XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron la siguiente:

- Aprobar por unanimidad la resolución INAI.3S.07.01-001/2017 en contra del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- 5. Diferir para otra sesión de pleno la discusión y en su caso aprobación, del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Política General de Comunicación Social del Instituto, para el año 2018.
- 6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Políticas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto para el año 2018.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron las siguientes:

Acuerdo ACT-PUB/28/02/2018.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueban las Políticas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con diecinueve minutos, del miércoles veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 28/02/2018



Areli Cano Guadiana
Comisionada



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Ximena Puente de la Mora
Comisionada



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL 28 DE FEBRERO DE
2018 A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 7 de febrero de 2018.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP).
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.
 - 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0928/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102860817) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 0942/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700648417) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRD 1010/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102871117) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RRD 1044/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103026417) (Comisionado Presidente Acuña).

Handwritten initials and a signature mark.

5. Recurso de revisión número RRD 0043/18 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000001018) (Comisionado Presidente Acuña).
6. Recurso de revisión número RRD 0055/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103156017) (Comisionada Puente).
7. Recurso de revisión número RRD 0071/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200000118) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRD 0091/18 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100127117) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 7989/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100206517) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RRA 8028/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100198117) (Comisionada Puente).
3. Recurso de revisión número RRA 8045/17 interpuesto en contra de la SFP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (*) (Folio No. 2700100015917) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RRA 8115/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800230117) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RRA 8177/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800232717) (Comisionado Presidente Acuña).
6. Recurso de revisión número RRA 8182/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000070017) (Comisionada Puente).
7. Recurso de revisión número RRA 8257/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700365017) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRA 8259/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200366617) (Comisionada Puente).
9. Recurso de revisión número RRA 8297/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000398517) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RRA 8362/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102980717) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRA 8370/17 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000090517) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RRA 8388/17 interpuesto en contra del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) (Folio No. 0632500015217) (Comisionada Cano).

13. Recurso de revisión número RRA 8401/17 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 6012100002417) (Comisionado Presidente Acuña).
14. Recurso de revisión número RRA 8422/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102857217) (Comisionado Presidente Acuña).
15. Recurso de revisión número RRA 8450/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600449117) (Comisionado Presidente Acuña).
16. Recurso de revisión número RRA 8458/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100025017) (Comisionada Cano).
17. Recurso de revisión número RRA 8474/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700288617) (Comisionada Kurczyn).
18. Recurso de revisión número RRA 8492/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (Folio No. 1131000014417) (Comisionado Presidente Acuña).
19. Recurso de revisión número RRA 8514/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100115017) (Comisionada Cano).
20. Recurso de revisión número RRA 8523/17 interpuesto en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000192217) (Comisionada Kurczyn).
21. Recurso de revisión número RRA 8525/17 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917900013517) (Comisionada Puente).
22. Recurso de revisión número RRA 8534/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100247517) (Comisionado Presidente Acuña).
23. Recurso de revisión número RRA 8551/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (Folio No. 1223000026717) (Comisionada Kurczyn).
24. Recurso de revisión número RRA 8556/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700320717) (Comisionada Cano).
25. Recurso de revisión número RRA 8566/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200344217) (Comisionado Monterrey).
26. Recurso de revisión número RRA 8567/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000174617) (Comisionada Puente).
27. Recurso de revisión número RRA 0011/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100553117) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RRA 0107/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100422117) (Comisionada Cano).
29. Recurso de revisión número RRA 0109/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200059717) (Comisionada Kurczyn).

(Handwritten initials)

30. Recurso de revisión número RRA 0151(RRA 0152, RRA 0153 y RRA 0154)/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064103229517, 0064103229017, 0064103228617 y 0064103227717) (Comisionada Kurczyn).
31. Recurso de revisión número RRA 0155/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700699617) (Comisionado Presidente Acuña).
32. Recurso de revisión número RRA 0177/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100568617) (Comisionada Cano).
33. Recurso de revisión número RRA 0204/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600447717) (Comisionado Presidente Acuña).
34. Recurso de revisión número RRA 0235/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100708517) (Comisionada Kurczyn).
35. Recurso de revisión número RRA 0247/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200390417) (Comisionada Cano).
36. Recurso de revisión número RRA 0249/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700391017) (Comisionada Kurczyn).
37. Recurso de revisión número RRA 0261/18 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío (Folio No. 1221000013217) (Comisionada Cano).
38. Recurso de revisión número RRA 0267/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200397717) (Comisionado Presidente Acuña).
39. Recurso de revisión número RRA 0272/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800323217) (Comisionada Puente).
40. Recurso de revisión número RRA 0282/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700328217) (Comisionada Cano).
41. Recurso de revisión número RRA 0289/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000366317) (Comisionada Cano).
42. Recurso de revisión número RRA 0294/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Folio No. 1114000012117) (Comisionado Salas).
43. Recurso de revisión número RRA 0305/18 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6011600008117) (Comisionada Kurczyn).
44. Recurso de revisión número RRA 0313/18 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6011600008317) (Comisionado Monterrey).
45. Recurso de revisión número RRA 0326/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) (Folio No. 1210200037617) (Comisionada Kurczyn).



46. Recurso de revisión número RRA 0331/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600371017) (Comisionada Cano).
47. Recurso de revisión número RRA 0341/18 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000053117) (Comisionado Monterrey).
48. Recurso de revisión número RRA 0355/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100636817) (Comisionado Monterrey).
49. Recurso de revisión número RRA 0357/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103249317) (Comisionado Salas).
50. Recurso de revisión número RRA 0359/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000196217) (Comisionada Cano).
51. Recurso de revisión número RRA 0415/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100014718) (Comisionada Cano).
52. Recurso de revisión número RRA 0419/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400292217) (Comisionada Puente).
53. Recurso de revisión número RRA 0426/18 interpuesto en contra de Talleres Gráficos de México (Folio No. 0410100005617) (Comisionada Puente).
54. Recurso de revisión número RRA 0429/18 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000061517) (Comisionada Cano).
55. Recurso de revisión número RRA 0439/18 interpuesto en contra de Liconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300000918) (Comisionado Monterrey).
56. Recurso de revisión número RRA 0459/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100084118) (Comisionada Kurczyn).
57. Recurso de revisión número RRA 0467/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700713517) (Comisionado Monterrey).
58. Recurso de revisión número RRA 0468/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500271417) (Comisionada Puente).
59. Recurso de revisión número RRA 0474/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000014717) (Comisionado Monterrey).
60. Recurso de revisión número RRA 0475/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000083617) (Comisionada Puente).
61. Recurso de revisión número RRA 0481/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700242517) (Comisionado Monterrey).
62. Recurso de revisión número RRA 0505/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700342517) (Comisionado Presidente Acuña).

63. Recurso de revisión número RRA 0506/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200399317) (Comisionada Cano).
64. Recurso de revisión número RRA 0510/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100001218) (Comisionada Puente).
65. Recurso de revisión número RRA 0513/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800115617) (Comisionada Cano).
66. Recurso de revisión número RRA 0516/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Folio No. 1114000012517) (Comisionado Monterrey).
67. Recurso de revisión número RRA 0517/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900379817) (Comisionada Puente).
68. Recurso de revisión número RRA 0519/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700697617) (Comisionado Presidente Acuña).
69. Recurso de revisión número RRA 0522/18 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000087717) (Comisionada Kurczyn).
70. Recurso de revisión número RRA 0537/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800004418) (Comisionado Monterrey).
71. Recurso de revisión número RRA 0538/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103268817) (Comisionada Puente).
72. Recurso de revisión número RRA 0540(RRA 0544, RRA 0548, RRA 0551, RRA 0554, RRA 0557, RRA 0560, RRA 0563 y RRA 0566)/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folios Nos. 1215101139217, 1215101139517, 1215101139817, 1215101140117, 1215101140417, 1215101140717, 1215101141017, 1215101141317 y 1215101141617) (Comisionado Presidente Acuña).
73. Recurso de revisión número RRA 0543/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Folio No. 1114000013117) (Comisionada Kurczyn).
74. Recurso de revisión número RRA 0546(RRA 0565)/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folios Nos. 1215101139717 y 1215101141517) (Comisionado Salas).
75. Recurso de revisión número RRA 0567/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100155518) (Comisionado Salas).
76. Recurso de revisión número RRA 0576/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Medicina Genómica (Folio No. 1237000000218) (Comisionada Cano).
77. Recurso de revisión número RRA 0615/18 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 0130000092917) (Comisionada Puente).



78. Recurso de revisión número RRA 0635/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100032418) (Comisionado Monterrey).
79. Recurso de revisión número RRA 0651/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200399717) (Comisionado Salas).
80. Recurso de revisión número RRA 0657(RRA 0658, RRA 0659, RRA 0660 y RRA 0661)/18 interpuesto en contra del Senado de la República (Folios Nos. 0130000001618, 0130000001518, 0130000002518, 0130000002418 y 0130000002018) (Comisionada Puente).
81. Recurso de revisión número RRA 0684/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800007018) (Comisionado Monterrey).
82. Recurso de revisión número RRA 0712/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100000418) (Comisionado Monterrey).
83. Recurso de revisión número RRA 0714/18 interpuesto en contra de la SEP-Universidad Abierta y a Distancia de México (*) (Folio No. 1100500011517) (Comisionado Salas).
84. Recurso de revisión número RRA 0716/18 interpuesto en contra de CONACYT-Fondo sectorial para investigación y desarrollo tecnológico en energía (Folio No. 1157200000218) (Comisionada Cano).
85. Recurso de revisión número RRA 0745/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800003918) (Comisionado Salas).
86. Recurso de revisión número RRA 0775/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400020718) (Comisionado Salas).

3.3 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0982/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102835717) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RRD 0984/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200350117) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRD 0998/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700193417) (Comisionada Kurczyn).

4. Recurso de revisión número RRA-RCRD 8178/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100410417) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RRD 0076/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) (Folio No. 0612100031117) (Comisionada Puente).
6. Recurso de revisión número RRD 0077/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100080218) (Comisionado Salas).
7. Recurso de revisión número RRD 0081/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700699017) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRD 0097/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400292317) (Comisionado Salas).
9. Recurso de revisión número RRD 0112/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500004918) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RRD 0117/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700027418) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 4491/16-BIS interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio Inexistente) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRA 8317/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200383417) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de revisión número RRA 8418/17 interpuesto en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000191517) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRA 8572/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600437417) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 0023/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000373117) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RRA 0032/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215101098417) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 0053/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400259217) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRA 0071/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102951117) (Comisionado Presidente Acuña).
9. Recurso de revisión número RRA 0110/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000043817) (Comisionado Monterrey).

10. Recurso de revisión número RRA 0149/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700698017) (Comisionada Cano).
11. Recurso de revisión número RRA 0197/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100041517) (Comisionado Presidente Acuña).
12. Recurso de revisión número RRA 0230/18 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000084117) (Comisionada Puente).
13. Recurso de revisión número RRA 0257/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600348817) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RRA 0281/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102907017) (Comisionado Presidente Acuña).
15. Recurso de revisión número RRA 0338/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800001118) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RRA 0407/18 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000076217) (Comisionado Presidente Acuña).
17. Recurso de revisión número RRA 0424/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700726317) (Comisionada Kurczyn).
18. Recurso de revisión número RRA 0460/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200403017) (Comisionado Monterrey).
19. Recurso de revisión número RRA 0461/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000445517) (Comisionada Puente).
20. Recurso de revisión número RRA 0464/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700693717) (Comisionada Cano).
21. Recurso de revisión número RRA 0478/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100642317) (Comisionada Cano).
22. Recurso de revisión número RRA 0499/18 interpuesto en contra de la SEP-XE-IPN Canal 11 (*) (Folio No. 1100600000218) (Comisionada Cano).
23. Recurso de revisión número RRA 0520/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100715617) (Comisionada Cano).
24. Recurso de revisión número RRA 0583/18 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío (Folio No. 1221000001018) (Comisionada Cano).
25. Recurso de revisión número RRA 0596/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100427417) (Comisionado Presidente Acuña).

26. Recurso de revisión número RRA 0616/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103106317) (Comisionado Salas).
27. Recurso de revisión número RRA 0652/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200010918) (Comisionado Presidente Acuña).
28. Recurso de revisión número RRA 0665/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103291517) (Comisionado Salas).
29. Recurso de revisión número RRA 0679/18 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000052417) (Comisionado Salas).
30. Recurso de revisión número RRA 0686/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100060918) (Comisionado Salas).
31. Recurso de revisión número RRA 0690/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000457317) (Comisionada Kurczyn).

3.4. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0137/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200380817) (Comisionado Salas).

3.5 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de inconformidad número RIA 0123/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (Folio No. 00192817) (Comisionada Kurczyn).
 2. Recurso de inconformidad número RIA 0006/18 interpuesto en contra del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. 108142017) (Comisionada Puente).
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución del expediente de verificación que propone a este Pleno el Secretario de Protección de Datos Personales:
- INAI.3S.07.01-001/2017 en contra del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Política General de Comunicación Social del Instituto, para el año 2018.

6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Políticas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto.
7. Asuntos generales.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Memorandum: INAI/JSS/023/2018

Asunto: Excusa del Comisionado Joel Salas Suárez para conocer y resolver los recursos de revisión RRA 8115/17 y RRA 8123/17.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionada Ximena Puente de la Mora
Comisionada Areli Cano Guadiana
Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Con fundamento en el Segundo, fracción XX del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por instrucción del Comisionado Joel Salas Suárez, se exponen las razones y fundamentos considerados para excusarse de conocer, opinar y resolver los recursos de revisión RRA 8115/17 y RRA 8123/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Las solicitudes de información respecto de las cuales se interpusieron los recursos de revisión consisten en lo siguiente:

Expediente: RRA 8115/17

SOLICITO: COPIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INSTAURADO ANTE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INAI CONTRA LOS SERVIDORES PUBLICOS YURI ZUCKERMAN PEREZ Y JESUS LEONARDO LARIOS MENESES
COPIA DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL COMITE DE ETICA DEL INAI CONTRA YURI ZUCKERMAN PEREZ (sic)

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
27 FEB 2018
Lorena 11:54h
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Memorandum: INAI/JSS/023/2018

Asunto: Excusa del Comisionado Joel Salas Suárez para conocer y resolver los recursos de revisión RRA 8115/17 y RRA 8123/17.

Expediente: RRA 8123/17

SOLICITO: COPIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INSTAURADO ANTE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INAI CONTRA LOS SERVIDORES PUBLICOS YURI ZUCKERMAN PEREZ Y JESUS LEONARDO LARIOS MENESES COPIA DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL COMITE DE ETICA DEL INAI CONTRA YURI ZUCKERMAN PEREZ (sic)

En ambos casos, la información solicitada versa sobre dos exintegrantes de la Ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, y debido a que en las mismas no se especificó el periodo respecto del cual se solicita, existe la posibilidad de que la información corresponda a los momentos en que dichas personas laboraron en su Ponencia; configurando así, una posible actualización de la hipótesis prevista en el artículo 21, fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, un impedimento para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo que involucra información sobre dos personas físicas, posiblemente generada cuando éstas guardaban una relación de servicio hacia el Comisionado Joel Salas Suárez.

Por lo anterior, con el fin de evitar cualquier posible conflicto de interés, se da cuenta de la excusa del Comisionado Joel Salas Suárez, con fundamento en los artículos 18, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 7, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lineamientos Sexto, numeral 7, y; Décimo noveno del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público, para los efectos legales a que haya lugar.

Por su atención, gracias.

Rafael Vásquez Martínez
Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información
Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez

C.c.p.- Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/28/02/2018.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en el artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/28/02/2018.06

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que el artículo 12, fracción XIV del Estatuto Orgánico, faculta al Pleno del Instituto, para autorizar las disposiciones en materia administrativa que sean necesarias para el funcionamiento y el cumplimiento de los programas, indicadores, proyectos y metas del Instituto.
7. Que, por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 establece que los recursos económicos asignados a los entes autónomos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.
8. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se entenderá como ejecutores de gasto los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.
9. Que de igual manera, en virtud de lo establecido por el artículo 1º párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), se prevé que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en la Ley.
10. Que derivado de la naturaleza jurídica del Instituto y conforme lo dispone la LAASSP, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprobó el veintiséis de marzo de dos mil quince, su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mismo que entró en vigor el primero de abril de mismo año.
11. Que en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º quinto párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante acuerdo ACT-PUB/13/05/2015.05 llevó a cabo la Autorización de las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/28/02/2018.06

12. Que es menester resaltar, que el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, tiene como fines el contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones; propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación, presupuestación y evaluación integral de las contrataciones públicas, así como garantizar la inalterabilidad y conservación de la información contenida en el mismo.
13. El Sistema CompraNet, nació con los objetivos de reducir la intervención humana directa, que los contratistas y proveedores tengan un fácil acceso y puedan participar en procesos de licitación desde una computadora, sin necesidad de trasladarse de un lugar a otro. Con lo anterior, se pretendió establecer un cambio de cultura en los ciudadanos mexicanos pretendiendo transparentar y agilizar los procesos de contratación, reduciendo la intervención de servidores públicos con proveedores y contratistas, pretendiendo eliminar la corrupción.
14. Que a partir del año 2012 se inició un movimiento global para promover la divulgación de información sobre contrataciones públicas y la participación de diversos actores en las mismas, cuyo resultado ha sido la creación de la Alianza para las Contrataciones Abiertas, en la cual México ha sido un activo participante, desde la adopción en el año de 2013 del compromiso del Gobierno Federal de apoyar sus principios, hasta la realización de acciones concretas en la materia con la participación de representantes de la sociedad civil, del sector privado y del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
15. Que la Alianza para las Contrataciones Abiertas ha diseñado el Estándar de Datos de Contrataciones Abiertas, como una herramienta que permite difundir públicamente de manera homologada y organizada, información sobre el ciclo de la contratación pública, para lo cual México fue considerado un país idóneo para la validación del referido Estándar y tanto el Gobierno Federal como el INAI han aceptado la adopción del mismo, aplicándose actualmente como proyecto piloto en algunas contrataciones representativas del ámbito federal, y de las contrataciones celebradas durante el ejercicio 2017 en el caso del Instituto.
16. Que el Estándar de Datos de Contrataciones Abiertas señalado en el párrafo de consideraciones que antecede, ha sido armonizado con el marco que regula las contrataciones públicas sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que dicho Estándar constituye el referente conforme al cual



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/28/02/2018.06

CompraNet debe alinearse para difundir la información relativa a la planeación de las contrataciones y la ejecución de los contratos.

- 17.** Que a partir de la publicación del “ACUERDO por el que se establece la obligación de incorporar a CompraNet, la información relativa a la planeación de las contrataciones y la ejecución de contratos que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”, se estableció la obligación de incorporar al sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, la información pública relativa a la planeación de las contrataciones y la ejecución de los contratos que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo el esquema del Estándar de Datos de Contrataciones Abiertas.
- 18.** Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se identifica con estos fines, principalmente en lo concerniente en propiciar la transparencia y seguimiento de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, buscando en todo momento que se genere la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación, presupuestación así como la evaluación integral de las contrataciones, garantizando en todo momento la inalterabilidad y conservación de la información contenida, para poder así transparentar en todo momento la información concerniente a las contrataciones que este organismo autónomo realiza, experiencia ampliamente probada por el Instituto al utilizar el Sistema CompraNet.
- 19.** Que hasta el día de hoy el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha venido realizando sus procedimientos de contratación de manera electrónica en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet
- 20.** En este tenor, el Pleno del Instituto mediante “ACUERDO por el que se aprueba la modificación del cuarto transitorio del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/26/03/2015.04 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2017, acordó lo siguiente:

“El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, utilizará el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, para la celebración de los procedimientos de contratación a los que se refiere el Reglamento de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/28/02/2018.06

*Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos.”*

21. Que derivado de lo anterior se efectuó una armonización de las disposiciones contenidas en el otrora Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, con el objeto de que estas permitieran el uso del Sistema CompraNet para la celebración de los procedimientos de contratación convocados por el Instituto.
22. Que en este sentido, mediante acuerdo ACT-PUB/29/11/2017.04, el Pleno del Instituto aprobó el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil diecisiete.
23. Que en cumplimiento a lo instruido en el Tercero de los Transitorios del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, la Dirección General de Administración elaboró el Proyecto de Políticas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto.
24. Que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que impere invariablemente en los servidores públicos una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad.
25. Que el artículo 134 Constitucional establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; principios que deben ser observados, entre otros, en los procedimientos de contratación pública.
26. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7, previene obligaciones propias de los servidores públicos, las cuales tienden específicamente a la salvaguarda de los principios de honradez e imparcialidad en el desempeño de la función pública cuando ésta se desarrolla, entre otros, en interacción con los particulares, a efecto de que no obtengan beneficios indebidos utilizando el empleo, cargo o comisión que ostentan, preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/28/02/2018.06

27. Que las Políticas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, tienen como objetivo impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público orientado a resultados, ejecutándolas en apego a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
28. Que con la finalidad de prevenir la corrupción y evitar los conflictos de interés, las Políticas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, establecen políticas de conducción y de contratación, con el objetivo de reducir todo contacto entre particulares y los servidores públicos responsables de los procedimientos de contrataciones públicas durante el procedimiento de contratación, al estipular que el Instituto llevará a cabo los procedimientos de contratación en forma electrónica, por lo cual sus servidores públicos no tendrán ninguna relación directa con los licitantes en los actos.
29. Que las Políticas, materia de este Acuerdo, se integran por Objetivos, Ámbito de Aplicación, Glosario de Términos; Políticas de conducción, programación, contratación y el pago a proveedores.
30. Que los instrumentos normativos citados en los considerandos anteriores, son de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas de este Instituto que intervengan directa o indirectamente en los procedimientos de contratación que regula esta materia, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables y su propósito es facilitar la intervención de las áreas contratantes, técnicas y requirentes, en los procedimientos de contratación vinculados con la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios que se requieran.
31. Que las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, permitirán ejercer el presupuesto, alcanzar las metas y cumplir con los programas de las Unidades administrativas que integran este Instituto, bajo los principios de transparencia, economía, imparcialidad, honradez, eficiencia y eficacia para la toma de decisiones en la adquisición, arrendamiento de bienes muebles, y la prestación de los servicios, por ello se considera de suma importancia su publicación a efecto de otorgar una mayor difusión entre la ciudadanía.
32. En virtud de lo anterior se presenta el Proyecto de Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/28/02/2018.06

Información y Protección de Datos Personales, cuyo objetivo es establecer las directrices de actuación de los servidores públicos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y la contratación de servicios en favor del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público orientado a resultados ejecutándolas en apego a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 33.** Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
- 34.** Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
- 35.** Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
- 36.** Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º quinto párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y 30, fracción XV del Estatuto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/28/02/2018.06

Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que dé el seguimiento que corresponda al presente Acuerdo, dentro del ámbito de su competencia.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

El presente Acuerdo y su anexo, puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-28-02-2018.06.pdf>

QUINTO. Se abrogan las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, autorizadas por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo ACT-PUB 13/05/2015.05 y sus correspondientes modificaciones aprobadas mediante acuerdo ACT-PUB/05/07/2017.10, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de dos mil diecisiete.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/28/02/2018.06

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/28/02/2018.06, aprobado por unanimidad de los comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 28 de febrero de 2018.

PRESENTACIÓN

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene como principal compromiso garantizar a la sociedad los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, con el objeto de promover la transformación social.

Derivado de la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cambia su denominación por *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, con naturaleza jurídica de organismo autónomo, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Como Organismo Descentralizado y hasta al primer trimestre del año 2015, el Instituto fundamentó sus contrataciones en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su Reglamento y en la demás normatividad complementaria. En virtud de su naturaleza como Organismo Autónomo elaboró su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 31 de marzo de 2015.

Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, está acorde en propiciar la transparencia y seguimiento de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, buscando en todo momento que se genere la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación, presupuestación así como la evaluación integral de las contrataciones, garantizando en todo momento la inalterabilidad y conservación de la información contenida, para poder así transparentar en todo momento la información concerniente a las contrataciones que este organismo autónomo realiza, experiencia ampliamente probada por el Instituto al utilizar el Sistema CompraNet.

En virtud de lo anterior, el Pleno de este Instituto mediante acuerdo ACT - PUB/29/11/2017.04, aprobó el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se contienen las disposiciones que regularan los procedimientos de Licitación Pública, Invitación a cuando menos Tres Personas y Adjudicación Directa; el carácter y modalidad de los mismos; los supuestos de excepción; en identidad con los numerales de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que permitirán el uso de los formatos electrónicos de los parámetros establecidos en CompraNet para la celebración de manera electrónica de los procesos de contratación de este Organismo Constitucional Autónomo.

Políticas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

A efecto de aplicar las disposiciones establecidas en el mencionado Reglamento y en apego a las directrices y principios que tiene el Instituto, se emiten las presentes Políticas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mismas que deben observar y respetar los servidores públicos participantes en las diversas etapas que involucran los procedimientos de contratación.

OBJETIVO

El objetivo de estas políticas es establecer las directrices de actuación de los servidores públicos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y la contratación de servicios en favor del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público orientado a resultados ejecutándolas en apego a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Políticas son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto que lleven a cabo funciones relacionadas con la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, información y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de estas políticas se considerará lo siguiente:

- **Adquisiciones:** las consideradas en el artículo tres, fracciones I, II y III del Reglamento;
- **Área contratante:** la Dirección General de Administración del Instituto;
- **Área requirente:** aquella que solicita o requiera formalmente la adquisición, arrendamiento de bienes y prestación de servicios para el cumplimiento de sus funciones;
- **Área técnica:** aquella que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación; evalúa la propuesta técnica de las proposiciones realizando el Dictamen de Evaluación correspondiente, asimismo es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre aspectos técnicos realicen los licitantes. El área técnica podrá tener también el carácter de área requirente;



Políticas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- **Arrendamiento:** figura jurídica a través de la cual una de las partes, designada como arrendador, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de un bien mueble o inmueble por un período determinado a otra parte que se denominará arrendatario, quien se obliga a pagar un precio cierto en dinero por ese uso y goce temporal;
- **Bienes:** los que conforme al Código Civil Federal se consideren bienes muebles;
- **COMPRANET:** El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, a que hace referencia el artículo 2 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- **Contrato o pedido:** instrumento jurídico mediante el cual se acuerdan voluntades entre el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y los proveedores, creando o transmitiendo derechos y obligaciones;
- **Instituto:** el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- **Investigación de mercado:** verificación previa al inicio del procedimiento de contratación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios y proveedores de éstos, a nivel nacional o internacional, de organismos públicos o privados, de los bienes o prestadores de servicios, o una combinación de dichas fuentes de información; y del precio estimado basado en la información que se obtenga de las fuentes citadas;
- **Licitante:** persona física o moral que oferta bienes o servicios que participe en cualquier procedimiento de contratación al amparo del Reglamento;
- **Pleno:** órgano máximo de dirección y decisión del Instituto;
- **Presupuesto autorizado:** el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) comunica al Instituto, mismo que es aprobado por la Cámara de Diputados;
- **Proveedor:** persona física o moral a quien se le adjudica la adquisición, arrendamiento de algún bien o la prestación de un servicio y suscribiendo para tal efecto el respectivo contrato y/o pedido con el Instituto;
- **PAAAS:** Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto;
- **Reglamento:** Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

- **Reto público:** Procedimiento de competencia abierto y transparente para basar la decisión de contratación en la evaluación de prototipos funcionales, maquetas o bocetos, cuando la naturaleza de los bienes y servicios por contratar así lo permita.
- **Servicios:** Actividad realizada sobre un producto intangible o tangible suministrado para satisfacer las necesidades del Instituto.
- **Unidad Responsable:** área administrativa que es ejecutora de gasto.

POLÍTICAS:

1.- De Conducción

- 1.1. Los servidores públicos del Instituto deberán conducirse en todo momento con probidad, honestidad, rectitud y transparencia en cualquiera de las tareas que les sean asignadas.
- 1.2. Los servidores públicos en su contacto con los particulares, deberán conducirse con diligencia, rectitud, imparcialidad, honradez, legalidad y respeto, así como atender estrictamente las disposiciones jurídicas que regulan sus obligaciones, el conflicto de interés y los casos en que deberán abstenerse de intervenir y de excusarse para conocer de determinados asuntos.
- 1.3. Cuando los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, tengan conocimiento de actos u omisiones de particulares o de otros servidores públicos que comprometan la actuación con la que deben desempeñarse en sus empleos, cargos o comisiones, esto es, que resulten contrarias a los principios que rigen el servicio público, deberán hacerlo del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control a efecto de que se tomen las medidas que resulten conducentes.

2. De Programación

- 2.1 Los servidores públicos a cargo de las unidades responsables del Instituto deberán realizar con la debida anticipación la programación de su anteproyecto de presupuesto a fin de que sea presentado al Pleno del Instituto para su posterior envío a la SHCP y su respectiva autorización por la Cámara de Diputados.
- 2.2 El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) se elaborará considerando las necesidades de todas las unidades responsables del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de su autorización por el Pleno de este Instituto.

3. De Contratación

- 3.1 Las áreas requirentes previamente al procedimiento de contratación, deberán realizar la correspondiente investigación de mercado en apego a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

- 3.2** Tratándose de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente las áreas requirentes deberán realizar una búsqueda en los archivos del Instituto, así como consultar a la Dirección General de Administración, para verificar que no se hayan contratado trabajos similares o iguales sobre la materia de que se trate, en congruencia con los lineamientos de austeridad y disciplina del gasto de este Instituto.
- 3.3** A fin de optimizar el uso de los recursos y obtener las mejores condiciones en la contratación de bienes y servicios, el Instituto podrá recurrir a los mecanismos de contratos marco y de compras consolidadas, que promueve el Gobierno Federal.
- 3.4** A fin de fomentar la competencia e innovación, y tratándose de sistemas informáticos o tecnologías de la información, el Instituto podrá emitir retos públicos para crear soluciones tecnológicas desarrolladas con software libre, bajo estándares abiertos, y cuyo uso no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial. Con base en los prototipos funcionales concursantes en el reto público, el Instituto podrá contratar, sujetándose a la normatividad aplicable, el desarrollo integral de la solución tecnológica que mejor se adapte a sus requerimientos técnicos y económicos.
- 3.5** El Instituto, garantizará en los procedimientos de contratación y en la formalización de los contratos y pedidos, la confidencialidad de la información que presenten los licitantes proveedores, cuando ésta tenga el carácter de reservada o confidencial, de acuerdo con la normatividad en la materia.
- 3.6** Los proyectos de convocatorias de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, deberán sin excepción alguna, ser sometidos a la aprobación del Subcomité Revisor de Convocatorias, con el objeto de vigilar que por ningún motivo se establezcan requisitos que limiten la libre participación de los interesados. Las modificaciones a las convocatorias sólo se realizarán cuando no restrinjan dicha participación.
- 3.7** Las convocatorias deberán ser publicadas en COMPRANET, con la finalidad de que tengan la mayor difusión posible, permitiendo así que cualquier interesado emita comentarios, sugerencias o pronunciamientos de carácter administrativo, técnico y legal que estimen procedentes.
- 3.8** El Instituto llevará a cabo los procedimientos de contratación en forma electrónica, por lo cual sus servidores públicos no tendrán ninguna relación directa con los licitantes en los actos. Aunado a ello, se procurará transmitir en vivo dichos actos, con el propósito de lograr mayor transparencia y certeza en la documentación recibida y en la conducción de los mismos.
- 3.9** El Instituto dará la máxima publicidad y difusión a los procedimientos de contratación que lleve a cabo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los documentos que integran el expediente, los cuales podrán publicarse en versión pública en caso de contener información clasificada.

- 3.10** Los procedimientos de contratación que lleve a cabo el Instituto se realizarán conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de contrataciones, transparencia y apertura gubernamental, que mejoren la disponibilidad, calidad y utilidad de la información derivada de estos procedimientos, para facilitar su seguimiento y fomentar la participación ciudadana en el control y vigilancia de los mismos.
- 3.11** Los procedimientos de contratación que lleve a cabo el Instituto se realizarán en estricto apego a lo establecido en el Reglamento, priorizando en todo momento la transparencia y rendición de cuentas y serán preferentemente a través de licitación pública, cumpliendo en todo momento con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Instituto.
- 3.12** A efecto de no limitar la libre participación de cualquier interesado, en los procedimientos de adjudicación directa se deberán de publicar en el sistema electrónico a efecto de garantizar al Instituto las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento.
- 3.13** Con el propósito de garantizar el debido cumplimiento a las disposiciones del Reglamento, sólo podrán iniciarse los procedimientos de contratación cuando se cuente con la documentación soporte completa y debidamente requisitada.
- 3.14** Los responsables de evaluar las proposiciones que presenten los licitantes en los procedimientos de contratación, deberán efectuarla de manera objetiva y en estricto apego a lo establecido en las convocatorias o solicitudes de cotización, evitando el desechamiento por causas de forma o presentación que no pongan en riesgo su solvencia.
- 3.15** Los servidores públicos del Instituto deberán elaborar los contratos y/o pedidos cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, así como en lo relativo a las Bases y Lineamientos que al efecto se emitan.
- 3.16** En el supuesto de que algún proveedor se ubique en incumplimientos de sus obligaciones contractuales, los Servidores Públicos se deberán conducir con estricto apego a la normatividad aplicable a fin de procurar el menor daño posible al Instituto.
- 4. De Pagos a Proveedores.**
- 4.1.** Las erogaciones derivadas de las adquisiciones, arrendamientos o servicios que adquiera el Instituto, deberán hacerse con total transparencia y dentro de los plazos fijados para ello en el Reglamento, a través de la Dirección General de Administración del Instituto.

